



EFFECTIVIDAD DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN EN EL SISTEMA PENAL

COLOMBIANO

PRESENTADO POR:

Juliana Chauvin Moreno

Universidad de Manizales

Facultad de ciencias jurídicas

Derecho

PRESENTADO A:

Especialización en sistema procesal penal

Manizales, 15 de febrero de 2021

1. RESUMEN

El Principio de Oportunidad fue incluido en el ordenamiento jurídico procesal que entró en vigencia a partir del acto legislativo 03 de 2002 y la Ley 906 de 2004. Potencializado como una importante herramienta de descongestión procesal y que mediáticamente sería un coadyuvante de la obligación específica de la Fiscalía General de la Nación de acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes y la de investigación de actos delictivos cometidos en el territorio colombiano, ya que con su puesta en marcha, faculta a este organismo para evitar penas innecesarias, brinda una solución alternativa de conflictos derivados de conductas punibles con poca relevancia y logra la colaboración de involucrados en conductas punibles para lograr la desarticulación de bandas de delincuencia organizada, de otra parte hay quienes piensan que es la única excepción a las obligaciones de la misma fiscalía ya que puede dar un aire de inmunidad y puede ser entendido como una negociación entre quien comete el acto delictivo y quien lo acusa para remediar favorablemente y por anticipado su situación judicial en el entendido del cumplimiento de alguna de las 18 causales previstas en el código de procedimiento penal.

2. ABSTRACT

The Principle of Opportunity was included in the procedural legal system that entered into force as of Legislative Act 03 of 2002 and Law 906 of 2004. Potentialized as an important procedural decongestion tool and that would be an aid to the specific obligation of the Office of the Attorney General of the Nation to accuse the alleged offenders before the competent courts and tribunals and the investigation of criminal acts committed in the Colombian territory, since with the implementation, it empowers this body to avoid unnecessary penalties, provides a solution alternative of conflicts derived from punishable conducts with little relevance and achieves the collaboration of those involved in punishable conducts to achieve the dismantling of organized crime gangs from another party, there are those who think that it is the only exception to the obligations of the prosecution itself since it can give an air of immunity and can be understood as a negotiation between the person who commits the criminal act and the person who accuses him to remedy favorably and in advance his judicial situation in the understanding of compliance with any of the 18 grounds provided for in the criminal procedure code.

3. PALABRAS CLAVE

Principio de Oportunidad, Sistema Penal Acusatorio Colombiano, Proceso Penal, Reforma Judicial, Política Criminal

4. INTRODUCCIÓN

Este artículo se realiza con el objetivo de debatir aún más sobre la que denominaremos Efectividad y que rodea al Principio de Oportunidad en Colombia así como su aplicación en el Sistema Penal Colombiano, dado que con esta herramienta jurídica estipulada en el Artículo 323 del Código de Procedimiento Penal, se genera un cambio fundamental en el actuar del Procedimiento Penal Colombiano, ya que se faculto a la Fiscalía General de la Nación optar por la no acusación, aún en el evento de encontrar el mérito suficiente para hacerlo, desconociendo la facultad discrecional absoluta que posee, sino limitada a las causales taxativamente contempladas en la ley en su Art 324, y a la presentación y posterior aprobación del Juez de Control de Garantías cuando su aplicación conduzca a la extinción de la acción penal siguiendo la sujeción de la política criminal del estado, en este orden de ideas es importante analizar el cómo se desarrolla este Principio en el Sistema Penal Colombiano, puesto que existen instancias penales tales como los preacuerdos que permiten una reducción significativa de la pena para los imputados, sin afectar el Principio de Legalidad, siempre sometido a este control mediante la presentación ante un Juez de Garantías si se trata de principio de oportunidad o un juez de conocimiento si se trata de preacuerdo teniendo en cuenta la política criminal y las causales específicas definidas por la ley.

Esta herramienta se plantea de una manera descriptiva asumiendo los beneficios de su aplicabilidad, de igual forma estableceremos las razones que llevan a su poca o baja utilización y el no cumplimiento del objetivo para el que fue creada, la cual ha sido recolectada de varias fuentes emblemáticas en el tema, libros, códigos, sentencias, recopilación de información encontrada en la web y las estadísticas emitidas por la Fiscalía General de La Nación en el año 2019

5. INICIOS LEGALES DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

El concepto legal del principio de oportunidad lo encontramos en el Art. 323 del Cód. de Procedimiento penal en su inciso 2 donde lo define como “es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías.” Es importante por muchas razones señalar que como regla general al pertenecer a un estado social de derecho nuestro ordenamiento jurídico colombiano indica que es la Fiscalía General de la Nación como titular de la acción penal el que está obligado, es decir tiene el deber de inicial o perseguir a los autores o partícipes de hechos que revistan las características de una conducta punible, por tanto toda denuncia, toda querrela y demás maneras de iniciar una noticia criminal deben de culminar o deben de dar lugar a que la fiscalía inicie la correspondiente indagación e investigación y que esta culmine en una sentencia condenatoria para la fiscalía, sin embargo en virtud del principio de oportunidad la fiscalía puede renunciar a esa obligación dado a las facultades constitucionales dadas por medio del art. 250 de la constitución política de Colombia, la cual fue modificada por el Acto Legislativo 03 de 2002, es este fundamento constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación que en determinados eventos pueda interrumpir, suspender o renunciar a la acción penal.

Este a su vez como facultad constitucional, es un derecho subjetivo, una prerrogativa que está en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, y como prerrogativa no resulta ser una obligación para ella aplicar el principio de oportunidad, y solo se estaría aplicando de acuerdo con los parámetros, la política criminal del estado, las consideraciones que se tengan por parte de la Fiscalía General de la Nación o sus delegados en los casos que ellos estimen, dicha facultad es de carácter reglado y no discrecional de la Fiscalía.

El principio de oportunidad solo podrá ser aplicado a autores o partícipes en una acción penal o de lo contrario estaríamos en frente de una preclusión y no de un principio de oportunidad.

6. UN SISTEMA DE OPORTUNIDAD CON MAYOR ACCION

A la luz de administrar justicia, tarea encargada única y exclusivamente a la Fiscalía General de la Nación por la Constitución de 1991 y en el entendido de una justicia reparable del tejido social, igualitaria, que garantice un oportuno acceso a la justicia por quienes la requieran confluendo a un justo y debido proceso imperando la presunción de su inocencia, Colombia funda su proceso penal sobre el principio de legalidad y da lugar a una disposición legal llamada Principio de Oportunidad que no es más que una herramienta de descongestión judicial y metodología disparadora de un mayor beneficio y eficacia del aparato judicial al facultar la fiscalía con acciones encaminadas a la persecución de delitos más graves o de mayor beneficio para contrarrestar el actuar criminal, es así como el artículo 323 de la Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1312 de 2009, expresa lo siguiente:

“El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías” (Colombia. Congreso de la Republica, 2009).

Según lo anterior vemos configurado una relación potestativa del fiscal de continuar con el actuar positivo de la persecución penal o la mediación ante el juez de control de garantías por una persecución de un acto delictivo mayor sin abrir paso a la impunidad como en muchos casos se ha expuesto, solo multiplicando la eficiencia del aparato judicial que mediante prerrogativas taxativas expuestas en el Art 323 pueda dar pie a la revaluación del interés público de continuar con la persecución de la conducta en discusión.

No obstante, este actuar del principio de oportunidad no se basa en la decisión del fiscal y venia del juez de control de garantías exclusivamente, para su manejo inequívoco se han dispuesto algunas características específicas dadas por la Corte Constitucional y ellas son:

- a) Está presente la excepcionalidad del caso permitiendo al fiscal la continuidad de la persecución criminal así mismo como la interrupción, suspensión o renuncia de la misma.
- b) Las causales de aplicación deberán ser tomadas y medidas en cuenta del actuar criminal que persiga de una manera clara e inequívoca.
- c) De acuerdo con la participación de las víctimas se velarán por sus intereses remediando la relación entre el actuar mayor perseguido por el fiscal y sus repercusiones a las víctimas.
- d) Será potestativo del fiscal emplear este principio, pero deberá estar supeditado a la decisión fundada del Juez de control de garantías.

Si bien la particularidad del caso concreto con la cual el Fiscal decide aplicar el Principio de Oportunidad no está fundado en el conocimiento directo de las circunstancias que atañen la persecución penal, si se crea un debate sobre la interrupción, suspensión o renuncia al ejercicio de la acción penal ya que estos fundamentos no pueden basarse única y exclusivamente en la norma jurídica puesto que siempre será propio el estudio que se haga sobre la jurisprudencia aplicable a cada caso a saber y reconocerse en el mismo por ejemplo el nivel del daño causado, el perjuicio físico o moral sufrido por el sujeto activo.

7. PRESUPUESTOS

Una parte importante en la aplicación de este principio la constituyen las víctimas por lo tanto es fundamental hablar de dos supuestos que le darán valor y relevancia a la aplicación del principio:

1. Reconocimiento de culpabilidad: es de anotar que como principal sello garante del proceso es que los intervinientes reconozcan hacer parte de un proceso cada uno dependiendo de su rol, esto a la luz de reconocerse como sujeto activo y otro como víctima, de lo contrario se vería afectado otro gran principio, el de presunción de inocencia, razón por la cual es necesario solicitar el consentimiento del sujeto activo para aplicar en la participación del Principio de Oportunidad pues al no prestar su consentimiento éste tiene todo el derecho de continuar un debido proceso a efectos de ejercer su defensa y demostrar su inocencia.
2. Acuerdo sobre la Reparación: como bien lo establece en la normativa de aplicación al principio de oportunidad es necesario que las partes hayan convenido un acuerdo sobre la reparación bien sea de manera directa o con intervención del juez o el fiscal, demostrando claramente que las partes se encuentran conformes y no haya lugar por parte del agravado a sentir inconformidad en el modelo empleado para la aplicación de justicia.

8. BENEFICIOS:

Al igual que otros principios el de oportunidad también genera beneficios y estos se ven claramente expuestos desde tres puntos de vista:

- Desde la Administración de Justicia: como dijimos anteriormente es un mecanismo de descongestión procesal y esta aplicación nos permitirá atender con mayor disposición los delitos graves que originan una alta lesión social además de permitir una resolución mas inmediata y la reconstrucción del tejido social. Por otro lado, estamos hablando de delitos menores cuyas penas no superaran los 4 años de pena privativa de libertad, siendo así no se producen penas efectivas y los procesos solo retardaran que se realice una reparación pronta y efectiva, lo cual si se puede lograr con la aplicación de este principio de oportunidad.
- Desde el punto de vista de la Víctima: Tanto el sujeto activo como la victima podrá resolver la reparación de una manera más efectiva y oportuna ya que en caso de pago fraccionado el plazo no podrá exceder de 9 meses según el artículo 2 del Código Procesal Penal.
- Desde el punto de vista del Sujeto Activo: si es antes de promovida la acción penal se beneficia con la abstención del fiscal de promover dicha acción penal e imposibilita que otro fiscal lo haga cuando el daño ha sido resarcido; si ya ha sido promovida la acción penal y es antes de la acusación el beneficio se verá en la abstención del fiscal de formular acusación y de que el juez emita sentencia.

Adicionalmente, el sujeto activo es beneficiado al evitar ser sometido a la persecución pública por la instancia jurisdiccional por la comisión del delito, pudiendo reintegrarse a la sociedad de una manera que pueda cumplir con la no repetición y arrepentimiento.

9. PRESENTACION DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Se debe llevar a cabo al interior de la Fiscalía General de la Nación en audiencia ante el Juez de Control de Garantías, teniendo en cuenta lo siguiente, es de anotar que debe necesariamente seguirse en este orden

1. Conocer adecuadamente el caso a partir de los elementos materiales

probatorios y la información legalmente obtenida: Es decir se debe tener claridad y certeza más allá de lo razonable de la culpabilidad del imputado, conociendo el nivel de daño causado, el perjuicio físico o moral sufrido por la víctima y demás intervinientes.

2. Establecer la procedencia de alguna de las causales de aplicación del Principio

de Oportunidad (jurídica, fáctica y probatoriamente): dichas causales están establecidas en el Art. 324 de Código de Procedimiento Penal, teniendo en cuenta también el desarrollo doctrinario y jurisprudencial de cada una de las causales.

3. Precisar la modalidad de aplicación de dicho principio (renuncia, suspensión o

interrupción): la cual dependerá de la naturaleza de la causal.

4. Participación de las víctimas: el Fiscal deberá tener en cuenta los intereses de

las víctimas y su inclusión en el proceso, escuchando en debida forma a los presentes en la actuación, velando en primer orden por la protección de sus derechos.

5. Determinar la competencia al interior de la Fiscalía General de la Nación para

la aplicación del Principio de Oportunidad: “El Fiscal General de la Nación conocerá directamente de la aplicación del Principio de Oportunidad en los eventos relacionados con las causales previstas en los numerales 2, 3, 4, y 8 del Artículo 324 de la Ley 906 de 2004, reformado por la Ley 1312 de 2009”.

6. Adelantar el trámite regulado al interior de la Fiscalía General de la Nación,

bien cuando el fiscal del caso puede aplicar directamente el Principio de Oportunidad o

cuando dicha decisión debe ser tomada por su delegado especial: En las Resoluciones 6657 y 6658 de 2004, modificadas por la Resolución 3884 de 2009, se establecen los trámites específicos tanto al interior de la Fiscalía General de la Nación como en lo concerniente a la audiencia ante el Juez de Control de Garantías.

7. Agotar el trámite ante el Equipo de Principio de Oportunidad: En las Resoluciones 6657 y 6658 de 2004, modificadas por la Resolución 3884 de 2009, El informe debe incluir lo decidido por el Juez de Control de Garantías. Cabe recabar en el carácter obligatorio de este informe, no sólo porque así lo dispone la reglamentación interna (que hace parte de la reglamentación general del Principio de Oportunidad), sino además porque sólo a partir del cumplimiento de esta obligación el equipo de Principio de Oportunidad puede cumplir sus funciones, entre ellas informar a los diferentes fiscales si un ciudadano ha sido beneficiado en otros eventos con la aplicación del Principio de Oportunidad.

8. Solicitar y participar en la audiencia de control ante el juez de garantías: Art. 327 de cód. de Procedimiento Penal.

10. ORDEN DE APLICACIÓN DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Como es sabido una vez existe la decisión de aplicar el Principio de Oportunidad, ya sea cuando lo hace autónomamente el fiscal del caso o cuando es obligatoria la intervención del Fiscal General de la Nación o su delegado especial, debe plasmarse en una orden en la que serán expresadas las razones para dar aplicación a dicho instrumento jurídico y constituyen la prueba de la solicitud de aplicarse.

De acuerdo con lo señalado en los Artículos 161 y 162 de la Ley 906 de 2004, todas las decisiones que tome la Fiscalía General de la Nación deben cumplir unos requisitos básicos. A esos requisitos generales se suman los requisitos específicos para la aplicación del Principio de Oportunidad hasta ahora relacionados. En este orden de ideas, la orden debe contener lo siguiente:

- Funcionario que la profiere.
- Lugar, fecha y hora.
- Radicado del caso.
- Competencia del fiscal que emite la orden, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 324 y en las Resoluciones 6657, 6658 y 3884.
- Identificación plena del (los) beneficiado(s) con la aplicación.
- Hechos jurídicamente relevantes.
- Adecuación típica -delito(s)- por los que se procede y medios de conocimiento en los que se soporta su ocurrencia.
- Explicación sucinta de la inferencia de autoría o participación, basada en los medios materiales probatorios o información en la que se basa la misma.
- Causal(es) por la(s) que se procede para la aplicación del Principio de Oportunidad y explicación de los requisitos de cada una de ellas.

- Acreditar el resarcimiento de los daños y perjuicios a la víctima, así como la constancia de que ésta fue informada oportunamente de la aplicación del Principio de Oportunidad. Si no se ha logrado la indemnización de las víctimas, debe explicarse por qué, a pesar de ello, es procedente la suspensión, interrupción o renuncia al ejercicio de la acción penal.
- Modalidad bajo la cual se aplica el Principio de Oportunidad.
- En caso de que sea bajo la modalidad de suspensión o interrupción, deberá indicarse de manera expresa las obligaciones impuestas al beneficiado y las razones que les sirven de soporte.

11. DATOS RELEVANTES

Según lo expuesto en las estadísticas realizadas por la **Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ)**¹, nos muestran que durante el año 2019 ingresaron 1'450.515 noticias criminales al Sistema Penal Oral Acusatorio de las cuales el 66% inició su trámite mediante el procedimiento abreviado, pero de este porcentaje solo el 2% de los procesos terminan por sentencia y el 14 % siguen su proceso ordinario, y solo el 0.1% se aplica el principio de oportunidad, entonces ¿qué pasa con el porcentaje restante?, por otro lado los procesos no abreviados terminan siendo archivados en 67% y terminados porque existe alguna sentencia en un 14%, y a su vez en cuanto al principio de oportunidad solo se estaría aplicando en un 1% de los casos.

Una vez tenido en cuenta los puntos relevantes del principio expuesto, se puede precisar sólo con los datos numéricos que hay una eminente falla en la efectividad y aplicabilidad del principio de oportunidad, lo cual infiere que puede estar relacionado con los siguientes hechos: **a)** los profesionales del derecho, están obviando esta herramienta jurídica por temor a caer en el prevaricato por acción o por omisión, **b)** no se están tipificando correctamente los delitos, existiendo una saturación en los procesos penales, **c)** se desconocen en algunos casos las causalidades para efectuar este principio, **d)** la significancia del delito cometido, **e)** la reiteración de las acciones criminales y **f)** las laxitudes de algunos procesos con el no reconocimiento de este principio para el acusado.

Por otro lado, está la ralentización de los procesos en el ámbito judicial, por ejemplo: según el delito tenemos que la aplicación del principio de oportunidad tarda entre tiempo de promedio (días) entre la entrada de la noticia criminal y su salida para el delito de hurto por procedimiento

¹ <https://cej.org.co/wp-content/uploads/2020/03/Presentacio%CC%81n-FGN-2019-3.pdf>

ordinario (sin flagrancia, teniendo un promedio nacional de unos 2.357 días, como máxima demora en cuanto a la actuación y por otro lado el tiempo de promedio (días) entre la entrada de la noticia criminal y su salida para el delito de hurto por procedimiento abreviado (en flagrancia) con unos 389 (días), lo cual no solo es un factor determinante para esa poca efectividad, sino que además implica otros desgastes económicos y de impacto para la institución.

Aunado a esto, teniendo en cuenta los resultados emitidos en el año 2019 y considerando el bajo porcentaje de principios de oportunidad llevados a cabo y lo tardío de las solicitudes, puede existir un desconocimiento de las instancias y acciones a ejecutar para la implementación de este principio.

Actualmente la fiscalía intenta la realización de preacuerdos que aplican el principio de oportunidad, al llegar a un preacuerdo entre la Fiscalía y el ente acusado, se ha tenido en cuenta las observaciones que ha hecho la víctima que en últimas es la afectada directamente y esto en concordancia al principio de oportunidad para cumplir los fines trazados en el acto legislativo 03 de 2002 y la Ley 906 de 2004, reformada por la Ley 1312 de 2009, pues recordemos que dicho principio fue incorporado como una importante herramienta para lograr la solución alternativa de conflictos derivados de conductas punibles, impulsar la justicia restaurativa como mecanismo de reconstrucción del tejido social, evitar la imposición de penas innecesarias y lograr la colaboración de personas involucradas en conductas punibles, de esta manera darle la participación a la víctima como parte del proceso y esto es permitirle a la víctima conocer con claridad todo lo relacionado al proceso e incluso la posibilidad de pre-acordar con el indiciado en aras de dar una terminación temprana al proceso donde la víctima sienta que sus derechos y garantías están siendo respetados; es de aclarar que cada pena a imponer dependerá de cada caso en concreto de acuerdo a la tipicidad del mismo, lo que se convierte en una particularidad y la aplicación de la misma si es adoptada en buena forma por la víctima pues consideraría que es adecuada en tanto sea considerada proporcional a las garantías y

respeto a los derechos de las víctimas. Después de todo, la Fiscalía es quien representa en principio la víctima y quien defiende sus derechos, así que acordar la pena de una manera ejemplar igualmente a cambio de poder terminar el proceso para evitar la revictimización y con el lleno de las garantías legales deberá coherente a la negociación.

12. CONCLUSIONES

En relación a todo lo indicado anteriormente, la efectividad del principio de oportunidad se ve opacado por los largos trámites de control judicial a los que debe ser expuesto para poder ser aplicado, sin contar con las condiciones de vulnerabilidad y riesgo a las cuales se debe someter el indiciado en algunas de las causales y es ahí donde muchos de los procesados prefieren acogerse a preacuerdos y tener una reducción de la pena y no que se le suspenda, interrumpa o renuncia a la acción penal, pero arriesgar sus vidas en el intento como puede ser el servir de testigo para desmantelar una banda criminal.

Con la entrada en vigencia de la ley procesal penal colombiana, ley 906 de 2004 y la aplicación de este sistema penal acusatorio se adoptaron cambios al modelo inquisidor que se tenía anteriormente, para adoptar las garantías constitucionales aplicable incluso al procesado, siendo ahora más acorde al Estado Social y Democrático de Derecho y con esto garantizar la materialización de los derechos de los ciudadanos, al tiempo efectivo de la acción penal; Dicho sistema procesal busca igualmente mayor eficiencia en los procesos penales, con esto se implementa la figura del preacuerdo, contemplado en los artículos 350, 351, 352 y 369 de la Ley 906 de 2004, entendiéndose este como una aceptación de cargos negociada, donde el ente acusador (Fiscalía) e imputado, procesado o acusado a través de su apoderado, acuerdan de una parte aceptar los cargos y de otra otorgar una disminución sustancial en la pena; por ende el procesado renunciaría al derecho que le asiste de refutar la acusación, admitiendo su responsabilidad, evitando así ir a juicio e incurrir en desgaste de la administración de justicia, es por ello que la ley faculta a la Fiscalía para que premie al procesado de una u otra manera por aceptar su responsabilidad; esta figura sin duda podría denotar la posibilidad que se de eficiencia y eficacia buscadas al interior del Sistema Procesal Penal, pues así la Corte Suprema de Justicia Sala Penal lo define:

El Preacuerdo es el esquema de premios o beneficios a cambio de evitar llegar a juicio, esto conlleva que entre las partes se establezcan conversaciones, 'transacciones' o 'negociaciones' previas, que deben ser puestos en conocimiento del juzgador y a quien solamente se le informa del convenio una vez sea logrado (auto del 7 de diciembre de 2011, radicado 36.367, M. P. José Luis Barceló Camacho).

Dicho esto se logra evidenciar que al darse esta negociación antes de la iniciación del juicio oral, surge la facilidad de terminar el proceso de manera anticipada con el lleno de garantías para los partícipes del proceso, donde las víctimas encuentran la verdad y la reparación integral de manera oportuna como garantía de sus derechos, evitando esperar un proceso dispendioso en el que pueden verse revictimizados al hacer recuento en varias ocasiones de los hechos delictivos que causaron su condición en el proceso, además en el caso del procesado, quien en virtud del principio dispositivo, tendrá la posibilidad de finalizar de forma temprana el proceso y así obtener los beneficios contemplados en la ley; logrando una celeridad procesal

Además es importante señalar que todo tipo de instituciones jurídicas que permitan terminar de manera anticipada un proceso son necesarias en un sistema penal como el colombiano, donde la alta tasa de criminalidad hace que exista mayor hacinamiento carcelario, sin embargo no se ve la aplicación de una cultura ciudadana que ayude a la comunidad a disminuir esa alta tanda de criminalidad y tampoco se ve una justicia que sea restaurativa sin que se llegue solo al fin de la pena, y aunque sea el principio de oportunidad una excelente manera de poder dar protección a una política criminal, sería necesario replantear el control judicial que se le hace al mismo para que los tiempos y los protocolos existentes permitan hacer más fácil el proceso y que se pueda estar generando y aplicando con mayor regularidad este tipo de facultades discrecionales regladas por parte de la Fiscalía General de la Nación.

13. APOORTE PERSONAL

Se debe reconocer el triste panorama del país que se ve reflejado no solo en cifras y datos estadísticos revisados, sino que personas del común pueden ver a diario en los diferentes medios de comunicación, sucesos relacionados con robos, asesinatos, fleteos, secuestros, violaciones, violencia intrafamiliar o de género, donde además parece que el sistema penal no da abasto como ente regulador de las conductas punitivas y controladas intra-muralmente, pero que por los vencimientos de términos, o por los innumerables procesos llevados a cabo, o debido a la poca capacidad judicial para dar respuesta y trámite a todos, está haciendo de la aplicación de la ley una falla visible, donde se evidencia una especie de laxitud la cual a los acusados parece no importarles y reinciden en su actuar delictivo o empeoran su situación.

En este orden de ideas se da lugar a la precisión investigativa que se debe llevar a cabo por parte de la Fiscalía, no solo con la información recolectada en la detención del individuo, sino también en indagación con redes vecinales, filtros de figuras institucionales, familiares cercanos, entre otros, que ayuden a precisar la claridad con la que se puede llegar a aplicar este principio de oportunidad sin caer en un posible prevaricato.

Ahora bien, es también indispensable pensarse en como el Estado está interviniendo en el actuar de los ciudadanos que la habitan y que se desenvuelven socialmente en ella, pues ante la falta de garantías punitivas que contribuyan a la regulación y mitigación de acciones que atenten contra otras personas, se debería implementar programas direccionados desde la prevención, en los que se haya estudiado a profundidad desde diferentes áreas, los principales factores que conllevan a una persona del común a actuar delictivamente y se pueda plantear un trabajo intersectorial que unifique acciones en pro de mejorar la situación de desgaste general y reconstruir el tejido social.

El principio de oportunidad en Colombia es una figura eficaz, pero a la vez genera en las víctimas sinsabores de falta de garantía necesarias, y es que debemos poner este principio en cabeza de la fiscalía ya que es el ente con mayor responsabilidad y así mismo en los jueces quienes como deber legal tienen el de velar por la garantía del cumplimiento del mismo dejando de lado la llamada impunidad por parte de la víctima y enfocando su aplicación en un beneficio mayor. Uno de los mayores retos del principio de oportunidad es que él mismo al ser eficaz, el victimario no reincida en su conducta delictiva, el caso más criticado es donde el delito de violencia intrafamiliar aun cuando está establecido como requisito el no reincidir en la conducta, las estadísticas y la jurisprudencia han evidenciado que en gran parte se desencadena en feminicidio, demostrando que la efectividad estuvo presente por un lapso de tiempo.

Si bien es cierto la fiscalía es el ente persecutor y así mismo el dueño de la acción penal, es por ello que su mayor responsabilidad es de cumplir a cabalidad lo demandado en la ley colombiana y hará valer sobre todo un debido proceso tanto para la víctima como para el victimario, así mismo realizar la audiencia concentrada, cuando el delito lo requiera, ello conforma al sistema penal abreviado inmerso en nuestra legislación colombiana desde el año 2017, es por ello que así mismo como es un ente persecutor, a la vez debe ser un ente que garantice el debido proceso y sobre todo en pro de la víctima, un ente que garantice el cumplimiento del principio de oportunidad.

Uno de los pilares, fundamento de esta institución es el arrepentimiento, el cual se define como un acto espontáneo, mediante el cual, un sujeto se vuelve atrás de una decisión, es decir, implica un cambio de pensamiento y de acción; El otro pilar de este principio corresponde a la impertinencia de la sanción, ahora bien, luego de la anterior acción, la persona imputada de un delito, puede ejercer oportunamente su derecho a colaborar con las instituciones judiciales a cambio de no ser procesada por la conducta que se le está endilgando. Esta figura de arrepentimiento a mi manera de ver y desde un enfoque personal, no funciona, ya que, si bien muchas veces las medidas

intramurales no son las más efectivas para que el ilícito no se vuelva a cometer por el indiciado, un arrepentimiento muchas veces no es suficiente para arreglar el daño causado no solo a una víctima, si no a la sociedad.

Si bien el colaborar con la justicia es uno de los mayores miedos que los procesados temen, ya que muchas veces se ven afectados por temas de violencia contra sus familias o simplemente la muerte de sí mismo, esta colaboración es uno de los mayores mecanismos utilizados para la aplicación del principio de oportunidad en Colombia.

Es por ello que el principio de oportunidad es un mecanismo que si bien le sirve a la justicia en algunos sentidos, en otros no suele ser tan eficaz, como vemos anteriormente en casos donde la reincidencia es notoria y conjuga más antivalores que la primera situación presentada.

El artículo 323 de la ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), se refiere a la aplicación del principio de oportunidad; sostiene literalmente:

La Fiscalía General de la Nación, en la investigación o en el juicio, hasta antes de la audiencia de juzgamiento, podrá suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, en los casos que establece este código para la aplicación del principio de oportunidad.

El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías.

Lo anterior establece tres posibilidades en poder de la Fiscalía, en virtud de la aplicación del principio de oportunidad. La suspensión y la interrupción son en mayor medida las decisiones más comunes dentro del ámbito judicial, ya que, el control de legalidad que ejercen los jueces de control de garantías ante quienes se presenta debe ser estricto, meticuloso y los abogados acuden a ella en

principio por estrategia, para solicitar posteriormente la renuncia. Por otra parte, la renuncia es la decisión más trascendental, por cuanto, su aprobación judicial implica la culminación de la actuación penal. Así, se debe advertir que es muy importante tener suficiencia probatoria y sustancial para solicitar esta última alternativa, pues su aprobación tiene altos estándares de rigor técnico jurídico. La aplicación de cada una de estas tres opciones, dependerá de la causal que se invoque.

Las causales de este principio se encuentran consagradas en el artículo 324 de la misma norma, el cual fue modificado por el artículo 2 de la ley 1312 de 2009. Las causales son numerosas y tienen un amplio contenido de política criminal. En ese sentido, se encuentran relacionadas con la reparación de víctimas, extradiciones, colaboración con la justicia, seguridad del Estado, impertinencia de la sanción y entrega de bienes o recursos que se haya obtenido producto del ilícito.

Si bien este artículo se basa en lo aprendido e interiorizado de acuerdo a múltiples lecturas previas, su principal efecto se dará en materia de servir como material de discusión y debate sobre lo expuesto proponiendo diferentes posturas sobre su aplicación y lo que entorno a él conlleva, se ha incluido igualmente parte de análisis jurisprudencial, aportes de renombrados autores que sirvieron de consulta y aprendizaje siendo el más importante el articulado del código de procedimiento penal y lo que a él refiere la reglamentación de la Fiscalía General de la Nación.

14. REFERENCIAS

- ❖ Jauregui, D. (26/01/2018). Conozca que se necesita para tener acceso al principio de oportunidad. Asuntos: legales, [<https://www.asuntoslegales.com.co/consumidor>]
- ❖ Bedoya-Guzmán-Vanegas, L.F.-C.A.-C.P. (2010). Principio de oportunidad, bases conceptuales para su aplicación[archivo pdf]. Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co>
- ❖ Principio de oportunidad. (s.f). recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co>
- ❖ Sánchez, L.(2017). Principio de oportunidad, nociones y procedimiento [archivo pdf]. Recuperado de <https://www.ramajudicial.gov.co>
- ❖ Informe de estadísticas del sistema penal acusatorio. (s.f). Recuperado de <https://cej.org.co>
- ❖ Mestre, J.F. (28/10/2008). La disponibilidad discrecional de la pretensión en el sistema de persecución penal colombiano [archivo pdf]. Recuperado de <http://www.scielo.org.co>
- ❖ Código de Procedimiento Penal
- ❖ Constitución política de Colombia
- ❖ Acto legislativo 03 de 2002
- ❖ Política criminal. (s.f) recuperado de <http://www.politicacriminal.gov.co>
- ❖ En 2019, Fiscalía perdió casi 6 de cada 10 casos que llegaron a juicio, (6/04/2020). Recuperado <https://cej.org.co>